

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN N° DG-SSRP-002 de 13 de julio de 2018,
“Por la cual se regula la titularidad accionaria de los sujetos obligados de la
Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá”

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, (Ley de Seguros), la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996 (Ley de Reaseguros), la Ley N°60 de 29 de julio de 1996 (Ley de Cautivas) y la Ley N°23 de 27 de abril de 2015 (Ley de BC/FT/FPADM), establecen como función de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, supervisar, controlar y fiscalizar a los sujetos regulados que señalan las leyes en mención.

Que una de las facultades que tiene la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, para cumplir con la misión que le ha impuesto la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012 “Ley de Seguros”, es revisar y validar cualquier cambio de titularidad accionaria que realicen sus sujetos regulados, a fin de cerciorarse de la solvencia moral y financiera de dichos accionistas.

“Artículo 49. Cambios de titularidad accionaria. Las aseguradoras deberán notificar a la Superintendencia, en un plazo no mayor de treinta días calendario, cualquier cambio que efectúen en los aspectos señalados en los artículos 40 y 41, en especial los relacionados con cambios o traspasos en la titularidad accionaria de más del 10% del total de las acciones en circulación. Dentro de dicho término, el nuevo accionista deberá acreditar que ha cumplido con los requisitos que le correspondan del artículo 41. En tanto no se haya demostrado lo anterior, el accionista no podrá ejercer los derechos que le corresponderían por dichas acciones.

También deberán notificar a la Superintendencia, antes de su inscripción en el Registro Público, los cambios de miembros de sus juntas directivas. Cuando se efectúe un traspaso de más del 50% del total de las acciones en circulación, se requiere la autorización previa de la Superintendencia.

La Superintendencia deberá cerciorarse de la solvencia moral y financiera de los accionistas y podrá formular comentarios, observaciones y objeciones si dichos cambios no se ajustan a la ley y a la normativa vigente y si pueden poner en riesgo a la empresa y a los asegurados”.



Que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, debe velar y fiscalizar que sus regulados mantengan sus acciones, en figuras jurídicas que le permitan conocer al beneficiario final.

Que siguiendo esta línea de pensamiento, la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, en su artículo 40, establece que deberán presentar a esta Superintendencia, una certificación de accionistas que se extienda hasta llegar a los nombres de las personas naturales dueñas de las acciones o cuotas sociales.

Artículo 40. Requisitos. Para efectos del artículo anterior, la entidad interesada presentará a la Superintendencia los siguientes documentos:

- 1. Poder notariado y solicitud mediante apoderado legal.*
- 2. Borrador del pacto social en el cual debe constar el nombre, objetivos, directores, dignatarios, representantes legales, domicilios, capital autorizado, emisión de las acciones nominativas, agente residente, suscriptores y demás elementos que describan las actividades a que se dedicará la entidad solicitante.*
- 3. Si se trata de compañía extranjera, documento que autoriza la constitución de la sucursal en la República de Panamá autenticado por el funcionario diplomático o consular de Panamá en el país de origen. De estar dichos documentos escritos en idioma que no sea el español, se presentarán traducidos por un intérprete público autorizado.*
- 4. Certificación de los accionistas o socios de la sociedad, firmada por el secretario o tesorero de esta. Si los accionistas o socios son personas jurídicas, esta certificación se extiende hasta llegar a los nombres de las personas naturales dueñas de las acciones o cuotas sociales. Adicional deberán presentar las respectivas copias de cédula en caso de ser panameños y de pasaporte en caso de ser extranjeros, referencias bancarias y personales, y el récord policivo o antecedentes judiciales según corresponda.*
- 5. [...]*



Que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, debe realizar dichas funciones, en resguardo del interés público, la protección de los consumidores de seguros y la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como velar por el adecuado desarrollo del mercado asegurador en el país.

Que a su vez, dentro de los Principios Básicos de Seguros emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros, se establece que la autoridad supervisora aprueba o rechaza propuestas para adquirir propiedad mayoritaria o cualquier otra participación en la aseguradora, que genera que esa persona (sea una persona física o jurídica), directa o indirectamente, sola o con un asociado, ejerza el control sobre la aseguradora, para lo cual podrá restringir la transferencia de activos (Principio Básico de Seguro N° 6).

Que es fundamental que la Superintendencia ejerza un control estricto sobre quiénes son los dueños reales de las acciones de un regulado, no por el control mismo, sino para cumplir con los objetivos de la institución así como cualquier otra función que le han señalado las leyes vigentes.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los sujetos regulados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá cuyas acciones o algunas de éstas pertenezcan o se encuentren bajo figuras jurídicas que no permitan emitir acciones o cuotas sociales, tal como lo exige la ley de seguros, retirar los títulos accionarios y colocarlos bajo figuras jurídicas que permitan la debida supervisión por parte del ente regulador.

SEGUNDO: OTORGAR un período de noventa (90) días calendarios para que realicen los cambios correspondientes.

TERCERO: La presente resolución entrará a regir a partir del día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 12 de 3 de abril de 2012, (Ley de Seguros), Ley N° 63 de 19 de septiembre de 1996 (Ley de Reaseguros), Ley N° 60 de 29 de julio de 1996 (Ley de Cautivas) y Ley N° 23 de 27 de abril de 2015 (Ley de BC/FT/FPADM).

PUBLIQUESE,

JOSÉ JOAQUÍN RIESEN ALVARADO

Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.



**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS**

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá

26 de julio 2018

Quadrado